

Quito - Ecuador

LO/4

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de Quito , Capi-

" SIKA ECUATORIANA S.A."

tal de la República del Ecua-

Ing. Marco Antonio Apoli

dor , hoy día v i e r n e s ,

lar

veinte de Junio de mil nove

y

cientos ochenta y seis ; en-

otros

te mí , Doctor Manuel José A

Por \$/ 27'000.000,00

guirre , Notario Vigésimo Se

gundo de este Cantón , compa-

recen los señores : Ingenie-

rio Marco Antonio Apolinar ⁽¹⁾ , colombiano/ , por sus propios

derechos ; Rene Siegenthaler ⁽²⁾ , de nacionalidad suiza e

inteligente en el idioma castellano , por sus propios de

rechos y además en representación de la Compañía SIFAM S. ⁽³⁾

A. de Panamá ; y el Doctor Luis Mora Armijos , Abogado ,

ecuatoriano/ , a nombre y en representación de los seño-

res Werner Buetler ⁽⁴⁾ , suizo y Ernesto Mayorga ⁽⁵⁾ , colombia-

no , como lo acreditan los documentos habilitantes que se

agregan . - Los señores comparecientes son mayores de e-

dad , casados , domiciliados en esta ciudad , capaces le

galmente para contratar y obligarse , a quienes de cono-

cer doy fe ; y dicen : - Que libre y voluntariamente ele

van a escritura pública el siguiente contrato de Consti-

tución de una compañía anónima , que celebran de acuerdo

con la minuta que me entregan , cuyo tenor se transcribe

a continuación : - " S E Ñ O R N O T A R I O : - Sir-

vase extender en el registro de escrituras públicas a su -
cargo , una de la que conste el contrato de constitución -
de la compañía anónima " SIKA ECUATORIANA S. A." , que se -
celebra al tenor de las siguientes cláusulas : - CLAUSULA
PRIMERA . - C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al -
otorgamiento de la presente escritura pública y contratan
la formación de la compañía que en ella se expresa , los se-
ñores : Ingeniero Marco Antonio Apolinar , por sus propios
derechos ; Rene Siegenthaler , de nacionalidad suiza , por
sus propios derechos y en representación de la compañía SI-
FAM S. A. de Panamá ; y el Doctor Luis Mora Armijos , en re-
presentación de los señores Werner Buetler , de nacionali-
dad suiza y Ernesto Mayorga , de nacionalidad colombiana.-
CLAUSULA SEGUNDA . - D E C L A R A C I O N D E V O L U N
T A D . - Los comparecientes expresan su voluntad de consti-
tuir una compañía anónima de conformidad con las disposicio-
nes legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y -
declaraciones que constan a continuación : - CLAUSULA TER-
CERA . - E S T A T U T O S S O C I A L E S D E L A
C O M P A Ñ I A . - C a p í t u l o I . - N O M B R E , N A -
C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O , D U R A C I O N Y O B J E T O . - Artículo -
Primero . - D E N O M I N A C I O N : La Compañía se denominará "SIKA
ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA" . - Artículo Segundo . - N A -
C I O N A L I D A D : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana .-
está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los pre-
sentes estatutos . - Artículo Tercero . - D O M I C I L I O : El do-
micilio de la Compañía es la Ciudad de Quito , República -
del Ecuador , sin perjuicio de que la Junta de Accionistas

1 pueda establecer Sucursales ,Agencias o Centros de Explotación Económica en otros lugares del país o del exterior . - Artículo Cuarto . - DURACION : El plazo de dura

2 ción de la Compañía es de CINCUENTA (50) años , conta

3 dos desde la fecha de inscripción de la presente escritu

4 ra pública en el Registro Mercantil / El plazo estipula

5 do podrá ser ampliado a restringido , o disolverse y li

6 quidarse la Sociedad antes de su cumplimiento , por deci

7 sión tomada por la Junta General , de conformidad con la

8 Ley . - Artículo Quinto . - OBJETO : La Compañía se dedi

9 cará a la fabricación , elaboración y preparación de pro

10 ductos y compuestos químicos , y materiales de aplicación

11 y uso : / - a) en el sector de la Construcción , para la -

12 reparación y mantenimiento de estructuras de hormigón ; -

13 b) en el mantenimiento industrial ; y , - c) en la indus

14 tria manufacturera : utilizados como materias primas ; -

15 así como a la comercialización , distribución , venta en

16 el mercado nacional y exportación a los mercados interna

17 cionales de sus productos y materiales . - Para el cum

18 plimiento de este objeto , la Compañía podrá importar ,

19 comprar , permutar materias primas , materiales y produc

20 tos en proceso utilizados en su actividad , ejerciendo -

21 inclusive la representación y agencia para estos produc

22 tos ; y , demás clases de operaciones mercantiles permi

23 tidas por la Ley y acuerdos en su objeto social . - Asimis

24 mo , la Compañía podrá intervenir como socio o accionis

25 ta en la formación de sociedades ; adquirir , tener y po

26 seer acciones o participaciones de otras compañías ; ad

27

28

1 quérir , enajenar , gravar , dar en arrendamiento bienes in
2 muebles y muebles ; dar asistencia técnica y asesoría en el
3 uso de sus productos ; y , en general , realizar toda cla-
4 se de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana,
5 que sean acordes con el objeto de la Compañía y necesarias
6 y convenientes para su cumplimiento / - C a p í t u l o -

7 II . - CAPITAL Y ACCIONES . - Artículo Sexto . - CAPITAL
8 SOCIAL : El capital social de la Compañía es de VEINTISIETE

9 MILLONES DE SUCRES (\$/ \$/ 27'000.000,00) y estará represen-
10 tado por VEINTISIETE MIL (27.000) acciones ordinarias y -
11 nominativas de UN MIL SUCRES (\$/ 1.000,00) cada una , nume
12 radas del Cero cero cero cero uno (00001) al veintisiete
13 mil (27.000) inclusive / - Artículo Séptimo . - ACCIONES:

14 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legíti-
15 mos titulares , los derechos determinados en la Ley y en -
16 los presentes Estatutos . En los casos de copropiedad de ac
17 ciones , los copropietarios podrán ejercer los derechos co-
18 rrelativos a tales acciones , previa designación de un pro-
19 curador común , hecha por los interesados o un Juez compe-
20 tente . - Artículo Octavo . - ACCIONISTAS : Se considerará
21 como accionistas de la compañía a quienes consten registra-
22 dos como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la
23 Compañía . - Artículo Noveno . - TÍTULOS DE ACCIONES : Los

24 Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones con-
25 tendrán los requisitos determinados en los Artículos cien-
26 to ochenta (180) y ciento ochenta y nueve (189) de la
27 Ley de Compañías vigente , respectivamente . Los Títulos -
de acciones se extenderán en libros-talonarios correlativa-

1 mente numerados y en forma continua ; y estarán firmados
2 por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía 0.1
3 ñía . Entregado el Título al accionista , éste suscribirá
4 el correspondiente talonario . - Cada título podrá repre-
5 sentar una o más acciones y cualquier accionista podrá -
6 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios , de
7 conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento co-
8 rrespondiente . - Los Títulos de Acciones se inscribirán
9 en el Libro de Acciones y Accionistas , en el que se ano-
10 tarán las sucesivas transferencias , la constitución de
11 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran -
12 respecto al derecho sobre las acciones . La transferencia
13 del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
14 contra la sociedad ni contra terceros , sino desde la fe-
15 cha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionis-
16 tas; esta inscripción se efectuará válida con la sola fir-
17 ma del Gerente General o representante legal de la Compañía .
18 - Artículo Décimo . - TRANSFERENCIAS : Las acciones
19 de la Compañía son libremente negociables entre accionis-
20 tas y con terceros y su transferencia se debe efectuar -
21 mediante una nota de cesión constante en el Título de Ac-
22 ción o en una hoja adherida al mismo , firmada por quien
23 la transfiere . Para el registro de la transferencia , se
24 rá necesario que se comunique mediante nota escrita , por
25 parte del cedente y cesionario , conjunta o separadamente,
26 la transferencia efectuada , al Gerente General de la Compañía ,
27 a fin de que éste tome nota del particular en el
28 Libro de Acciones y Accionistas , todo de conformidad con

1 la Ley . También podrá efectuarse la notificación de la trans
2 ferencia con la entrega del título cedido firmado por el ce
3 dente y cesionario . En este caso se anulará y archivará el
4 Título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del ce-
5 sionario . - Artículo Décimo Primero . - REPOSICION : En -
6 los casos de pérdida , deterioro o destrucción de certifica
7 dos provisionales o títulos de acciones , la Compañía , a -
8 solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anu
9 lar el certificado o título de que se trate , previa publi-
10 cación efectuada por tres (3) días consecutivos , en uno
11 de los diarios de mayor circulación en el domicilio princi-
12 pal de la Compañía ; y , una vez transcurridos treinta (30)
13 días desde la última publicación , podrá expedirse el certi
14 ficado o título que reemplace al anulado . Los gastos que -
15 demande la reposición , serán de cuenta del accionista que
16 solicite la reposición . Anulado un certificado o título se
17 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumen
18 tos . - Artículo Décimo Segundo .- La Compañía podrá adqui-
19 rir sus propias acciones por decisión de la Junta General -
20 con el voto favorable de no menos del SETENTA POR CIENTO -
21 (70%) del Capital Social . - Para realizar esta operación
22 se tomarán fondos de las utilidades líquidas , requiriendo-
23 se además que dichas acciones se hallen totalmente libera-
24 das . Mientras estas acciones pertenezcan a la Compañía , -
25 quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas . -
26 La enajenación de las acciones readquiridas requerirá la de-
27 cisión de la Junta General ; en ningún caso por debajo del
28 valor nominal o del precio de adquisición . - C a p í t u -

1 l o III . - ACCIONISTAS Y REPRESENTACION . - Artículo
2 Décimo Tercero . - DERECHOS . - Los accionistas gozarán - 05
3 de los derechos que les concede la Ley de Compañías y los
4 presentes Estatutos . - Artículo Décimo Cuarto . - REPRESENTACION : - Los accionistas podrán hacerse representar
5 en la Compañía por los medios determinados en la Ley . Cuando
6 do la representación se refiera a las Juntas Generales ,
7 podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General
8 o al Presidente de la Compañía . - C a p í t u l o IV . -
9 GOBIERNO , ADMINISTRACION Y FISCALIZACION . - Artículo
10 Décimo Quinto . - GOBIERNO : La Compañía estará gobernada
11 por la Junta General de Accionistas , órgano supremo de la
12 sociedad , con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos . - Artículo Décimo Sexto . - ADMINISTRACION : La administración de la Compañía estará a cargo -
13 del Presidente y del Gerente General , en la forma prevista
14 en estos Estatutos . - Artículo Décimo Séptimo . - FISCALIZACION : La fiscalización será ejercida por un Comisario
15 Principal , quien tendrá su respectivo Suplente . - -
16 C a p í t u l o V . - DE LA JUNTA GENERAL . - Artículo
17 Décimo Octavo . - CONSTITUCION : La Junta General de Accionistas de la Compañía , compuesta por los accionistas
18 debidamente convocados y reunidos , constituye el máximo
19 organismo de la Compañía con poderes para resolver sobre
20 todos los asuntos que se sometan a su consideración . Sus
21 resoluciones , acuerdos y decisiones obligan a todos los
22 accionistas , aunque no hubieren concurrido a la sesión o
23 no hubieren contribuído con su voto , exceptuándose sola-

1 mente los casos de impugnación y apelación establecidos en
2 la Ley de Compañías , que se sujetarán a los requisitos de
3 ella .- Artículo Décimo Noveno . - ATRIBUCIONES : Compete
4 específicamente a la Junta General de Accionistas : 1.- De-
5 signar al presidente , al Gerente General y a los Comisa-
6 rios , y fijar sus remuneraciones o retribuciones ; - 2.-
7 Conocer y aprobar el Balance General , el Estado de Pérdi-
8 das y Ganancias , los informes de Administración y Fiscali-
9 zación y dictar la correspondiente resolución ; - 3.- Acor
10 dar aumentos o disminuciones de capital y reformas de los -
11 Estatutos ; la fusión , transformación y disolución antici
12 pada de la Compañía ; los cambios de denominación y domici-
13 lio ; y , en general , cualquier resolución que altere cláu
14 sulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser
15 registrados , conforme la Ley ; - 4.- Resolver sobre la dis
16 tribución de utilidades y fijar el monto del dividendo , -
17 así como la forma y plazos en que se pagará , tomando en cuen
18 ta que los plazos no podrán exceder de UN año , contado des
19 de la fecha en que se decreta ; - 5.- Disponer el número y
20 clases de reservas que deban hacerse además de la legal , -
21 indicando en cada caso el monto global de cada una de ellas,
22 el porcentaje que anualmente se llevará de las utilidades -
23 líquidas para incrementarlas y el destino específico de las
24 mismas ; - 6.- Designar Liquidadores y fijar las normas de
25 liquidación ; - 7.- Resolver sobre la adquisición de sus -
26 propias acciones de la Compañía , con el voto favorable de
27 no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) del Capital Social,
28 de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías al

1 respecto ; - 8.- Acordar la fundación y el establecimien-
2 to de sucursales , agencias o centros de explotación eco 06
3 nómica en otros lugares del País o del exterior , nombrar ✓
4 sus jefes y fijar sus remuneraciones ; - 9.- Crear los -
5 puestos de dirección que requiera la buena marcha de la -
6 Compañía y señalar sus funciones y remuneraciones ; - 10.-
7 Señalar las políticas que debe cumplir la Compañía en el
8 desarrollo de su objeto social ; - 11.- Ordenar las accio
9 nes que correspondan contra los administradores , funcio-
10 narios directivos o los comisarios , en los casos en que
11 ello amerite ; - 12.- Autorizar al Gerente General para -
12 celebrar los actos y contratos cuya cuantía exceda la su-
13 ma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3'000.000,00) , salvo
14 que se trate de la compra de materias primas o de la ven
15 ta de productos de la Compañía , casos en los cuales go-
16 zará de plena libertad ; igual autorización requerirá pa-
17 ra adquirir o vender bienes inmuebles , así como para su
18 hipoteca , cualquiera sea su cuantía ; - 13.- Autorizar al
19 Gerente General para la constitución de mandatarios gene-
20 rales de la Compañía ; - 14.- Expedir el reglamento o re-
21 glamentos internos para la buena marcha de la Compañía ; -
22 15.- Resolver sobre las proposiciones que formulen el Pre
23 sidente , el Gerente General , el Comisario y los accio-
24 nistas , en los asuntos que sean de competencia de la Jun
25 ta General ; - 16.- Aprobar el avalúo de los aportes en -
26 especie destinado al pago del capital suscrito ; - 17 . -
27 Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos ;
28 18.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los otros

1 deberes que le confieran o impongan las leyes aplicables

2 y estos Estatutos . - Artículo Vigésimo .- CLASES : - Las
3 Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias ✓

4 Las primeras deberán tener lugar en los tres (3) meses

5 posteriores a la finalización del ejercicio económico , -

6 para conocer principalmente los asuntos especificados en los
7 apartados 1) , 2) y 4) del Artículo anterior y los demás -

8 puntos que consten en el orden del día , de acuerdo con la

9 convocatoria . Las Juntas Generales Extraordinarias se efec

10 tuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los

11 asuntos expresamente determinados en la convocatoria . -Ar-

12 tículo Vigésimo Primero .- REQUISITOS : Las Juntas Genera-

13 les Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el do

14 micilio de la Compañía , salvo el caso previsto en el Artí-

15 culo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos . - Para convocar,

16 instalar y sesionar , se observarán los requisitos legales,

17 reglamentarios y estatutarios correspondientes . - Artículo

18 Vigésimo Segundo . - CONVOCATORIA : Las convocatorias a Jun

19 tas Generales serán hechas por el Gerente General , el Pre

20 sidente , el Comisario , a solicitud de quienes represen-

21 ten la cuarta parte o más del Capital Social Pagado de la

22 Compañía o la Superintendencia de Compañías , conforme a -

23 las disposiciones legales pertinentes . - Artículo Vigési-

24 mo Tercero . - FORMA DE CONVOCAR : Las Juntas Generales se

25 rán convocadas mediante la publicación de un aviso en la -

26 prensa , en uno de los diarios de mayor circulación en el

27 domicilio principal de la Compañía , con quince (15) días

hábiles de anticipación , por lo menos , al de la reunión;

1 para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de
2 la publicación ni el de la reunión ; y serán hábiles pa- 07
3 ra el efecto , todos los días ; y mediante comunicaciones
4 escritas o telex , dirigidas a cada uno de los accionis-
5 tas , a su dirección domiciliaria , señalando , en la -
6 convocatoria , lugar , día , hora y objeto de la reunión.
7 El o los accionistas que representen el veinte y cinco
8 o más por ciento del Capital Social Pagado , podrán pe-
9 dir por escrito , en cualquier tiempo , al Gerente Gene-
10 ral , la convocatoria a sesión de Junta General de Accio-
11 nistas , para tratar de los asuntos que se indiquen en -
12 la petición ; si éste rehusare efectuar la Convocatoria,
13 los accionistas podrán recurrir al Superintendente de -
14 Compañías en demanda de dicha convocatoria , en conformi-
15 dad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y
16 seis de la Ley de Compañías . - En caso de segunda o ter-
17 cera convocatoria , ésta se publicará esperando al menos
18 ocho (8) días , a partir de la fecha en que debió reu-
19 nirse la Junta precedente . - Artículo Vigésimo cuarto.-

20 JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo señalado en los Ar-
21 tículos precedentes , la Junta General podrá constituirse
22 en cualquier tiempo y lugar , dentro del territorio nacio-
23 nal , para tratar cualquier asunto , sin necesidad de con-
24 vocatoria , si encontrándose presentes o debidamente re-
25 presentados todos los accionistas , éstos acordaren cons-
26 tituirse en Junta General para tratar los asuntos que co-
27 vengan . El acta deberá estar suscrita por todos los asi-
28 stentes , bajo sanción de nulidad . - Artículo Vigésimo -

1 Quinto . - QUORUM DE INSTALACION : Para que la Junta Gene-
2 ral pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en
3 primera convocatoria , deberá concurrir a ella las tres -
4 cuartas partes del Capital Social pagado , por lo menos . -
5 En segunda convocatoria , la Junta se constituirá con la -
6 representación del capital que asista . - Artículo Vigési-
7 mo Sexto . - QUORUM ESPECIAL : Cuando la Junta General de-
8 be reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asun-
9 tos mencionados en el literal 3) del Artículo Décimo Nove-
10 no , el quorum requerido en primera convocatoria será de -
11 por menos del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del Capí-
12 tal Social pagado . - En la sesión que se reuna en virtud
13 de segunda convocatoria bastará para estos efectos la repre-
14 sentación de la mitad más una de las acciones del capital -
15 social pagado . Si luego de la segunda convocatoria no hu-
16 biere el quorum requerido , se procederá a una tercera con-
17 vocatoria , la que no podrá demorar más de SESENTA (60) -
18 días a partir de la fecha fijada para la primera reunión ,
19 ni modificar el objeto de ésta . La Junta General así conyo
20 cada se constituirá con el número de accionistas presentes,
21 para resolver uno o más de los puntos mencionados en este -
22 artículo , debiendo expresarse esta circunstancia en la con
23 vocatoria que se haga . - Artículo Vigésimo Séptimo . - MA-
24 YORIA DECISORIA : Las resoluciones de las Juntas Generales
25 serán tomadas con el SETENTA POR CIENTO (70%) de votos -
26 del capital social pagado concurrente a la reunión . Los vo
27 tos en blanco y las abstenciones , se sumarán a la mayoría
numérica , sin perjuicio de los casos en que la Ley o los Es

1 tatutos prevean proporciones distintas . - Artículo Vigé-
2 simo Octavo . - PROCEDIMIENTO Y DIRECCION : Las Juntas Ge⁰⁸
3 nerales estarán dirigidas por el Presidente de la Compa-
4 ñía , o a su falta , por la persona designada para el efec-
5 to en la reunión . - Actuará como Secretario , el Gerente
6 General y faltando éste , lo hará la persona que sea de-
7 signada por la Junta . Quien actúe como Secretario , ela-
8 borará una nómina de los asistentes , con indicación de -
9 las acciones que representan conforme al Libro de Accio-
10 nes y Accionistas y formará los respectivos expedientes ,
11 con la convocatoria , publicación de la misma , poderes
12 y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.
13 Artículo Vigésimo Noveno . - ACTAS . - Las actas de las -
14 Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secre-
15 tario , salvo el caso de las Juntas Universales , que de-
16 berán ser firmadas por todos los asistentes . Las Actas -
17 contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados
18 y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.
19 Las actas constarán en archivos adecuados , de acuerdo al
20 sistema que apruebe la Junta . - Artículo Trigésimo . -
21 OBLIGATORIEDAD : Las resoluciones de la Junta General se-
22 rán obligatorias para la compañía y los accionistas , sin
23 perjuicio del derecho de impugnación , de acuerdo con la -
24 Ley . - C a p í t u l o VI . - DEL PRESIDENTE Y GERENTE
25 GENERAL . - Artículo Trigésimo Primero . - DESIGNACION DEL
26 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA : El Presidente de la Compañía
27 será nombrado por la Junta General . Durará UN (1) año
28 en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido in

1 definitivamente . Puede o no ser accionista de la Compañía .-

2 Artículo Trigésimo Segundo . - ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-

3 TE : - Competen a este funcionario : 1.- Presidir las reuñio

4 nes de la Junta General de Accionistas ; - 2.- Suscribir ,

5 en unión del Gerente General , los certificados provisiona

6 les y títulos de acciones , así como las actas de las sesio

7 nes de Junta General ; - 3.- Asesorar y coordinar las ac-

8 tividades de los diversos organismos de la Compañía ; -4.-

9 Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar

10 que ésta , sus organismos , funcionarios y demás miembros ,

11 cumplan con la Ley , las resoluciones de los Organos de Go

12 bierno de la Compañía y los presentes Estatutos ; - 5.- Las

13 demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta Ge-

14 neral y los Reglamentos . - Artículo Trigésimo Tercero . -

15 DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será -

16 nombrado por la Junta General , por un período de UN (1) ✓

17 año , pudiendo ser reelegido indefinidamente . No requiere -

18 ser accionista de la Compañía . - Artículo Trigésimo Cuarto.-

19 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : - El Gerente General ten

20 drá las siguientes atribuciones : - 1.- Representar legal-

21 mente a la Compañía , judicial o extrajudicialmente ; - 2.-

22 Administrar la Compañía , sus bienes y pertenencias enmarca

23 do en la política establecida por la Junta General , deter-

24 minando los sistemas de producción y comercialización , ob-

25 servando en todo caso , las limitaciones previstas en los -

presentes Estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto en el -

Artículo doce de la Ley de Compañías ; - 3.- Velar porque

la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales , re-

galmentarias , estatutarias y las resoluciones de los or-
ganismos de la Compañía ; - 4.- Actuar como Secretario
de la Junta General de Accionistas y suscribir en tal -
calidad las actas respectivas ; - 5.- Cuidar bajo su res-
ponsabilidad , que la Compañía lleve sus Libros Sociales
y Contables , de acuerdo con lo que disponen las Leyes -
pertinentes ; - 6.- Suscribir , en unión del Presidente
los certificados provisionales y títulos de acciones ; -
7.- Constituir factores mercantiles con las atribuciones
que las considere convenientes , así como removerlos cuan-
do estime del caso , contando para ello con la autoriza-
ción de la Junta General ; - 8.- Adquirir , gravar y ena-
jenar bienes de la sociedad para el cumplimiento del obje-
to social , sin limitación de cuantía , cuando se trate -
de la compra de materias primas o de la venta de produc-
tos de la Compañía ; - 9.- Presentar a la Junta General
de accionistas los Balances , el informe de su gestión y
una propuesta de distribución de utilidades , al final de
cada ejercicio económico anual y cuando la Junta General
así lo solicite ; - 10.- Las demás que le señale la Ley,
los presentes estatutos o que le ordene la Junta General,
para el normal desarrollo del objeto social . - C a p í -
t u l o VII . / REEMPLAZOS , FUNCIONES . - Artículo Tri-
gésimo Quinto . - REEMPLAZOS : - En caso de ausencia o im-
pedimento del Presidente , lo reemplazará el Gerente Ge-
neral . Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la -
actuación del reemplazante , éste tendrá las facultades
y atribuciones del reemplazado , mientras dure esa ausen-

09

1 cia o impedimento . Cuando se trate de muerte o impedimen-
2 to permanente del funcionario titular o principal , el sus-
3 tituto previsto en los Estatutos , continuará en esas funcio-
4 nes , hasta cuando el Organismo correspondiente designe el
5 titular . - En caso de ausencia o impedimento del Gerente -
6 General , lo reemplazará el Gerente Administrativo , con las
7 facultades y atribuciones del reemplazante , hasta cuando
8 dure esa ausencia o impedimento . Si la ausencia o impedi-
9 miento es definitivo , el reemplazante continuará en esas -
10 funciones , hasta cuando la Junta General de Accionistas de-
11 signe el titular . - Artículo Trigésimo Sexto . - FUNCIONES:

12 Los funcionarios de la Compañía , Presidente y Gerente Gene-
13 ral , continuarán en el ejercicio de sus funciones , aún -
14 cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expi-
15 rado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados . Exclú-
16 yese de este procedimiento el caso de remoción , en el cual
17 el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal he-

18 cho ocurra . - C a p í t u l o VIII . - FISCALIZACION . -

19 Artículo Cuadragésimo Cuarto . - DESIGNACION : La fiscaliza-
20 ción de la Compañía será ejercida por un Comisario princi-
21 pal , quien tendrá su respectivo suplente . Los Comisarios -
22 serán designados por la Junta General , por un período de -
23 UN (1) año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin
24 requerir ser accionistas de la Compañía . - Artículo Cuadra-

25 gésimo Quinto . - ATRIBUCIONES : El Comisario principal o -
26 el Suplente , cuando se halle reemplazado al Titular , ten-
27 drán los deberes , atribuciones señalados en la Ley de Com-
28 pañías . - C a p í t u l o IX . - BALANCES Y FONDOS DE

1 RESERVA . - Artículo Cuadragésimo Sexto . - BALANCES : -
 2 Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas 10
 3 legales pertinentes y los instructivos de la Superinten-
 4 dencia de Compañías . - Artículo Cuadragésimo Séptimo .-
 5 FONDO DE RESERVA LEGAL : - La Compañía formará e incremen-
 6 tará su fondo de reserva legal , tomando de las utilida-
 7 des líquidas anuales , un porcentaje no menor del DIEZ -
 8 por CIENTO (10%) y hasta que éste alcance un valor equi-
 9 valente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.
 10 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier -
 11 causa fuere disminuído . La Compañía podrá además , formar
 12 fondos de reserva voluntaria para los fines que estime ne-
 13 cesarios . - C a p í t u l o X . - DISOLUCION Y LIQUI-
 14 DACION . - Artículo Cuadragésimo Octavo . - DISOLUCION :
 15 La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas le-
 16 gales o por resolución de la Junta General válidamente -
 17 adoptada . - Artículo Cuadragésimo Noveno . - LIQUIDACION:
 18 La liquidación de la Compañía , cuando fuere del caso , -
 19 estará regulada por las disposiciones legales vigentes en
 20 esa época . - C a p í t u l o XI . - CUADRO DE INTE-
 21 GRACION : - Artículo Quincuagésimo . - SUSCRIPCION Y PA-
 22 GO : El capital social de la Compañía ha sido suscrito y
 23 pagado de la siguiente forma : - - - - -
 24 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL
 25 NOMBRE DEL ACCIONISTA CAPITAL Nº DE CAPITAL CAPITAL
 26 SUSCRITO ACCIONES PAGADO POR PAGAR
 27 =====
 28 SIFAM S. A. ✓ 25'760.000/ 25.760/ 5'940.000/ 17'820.000/
 Marco Antonio Apolinar ✓ 810.000/ 810/ 810.000/ -0-./

1	Rene Siegenthaler	810.000 /	810 /	202.500 /	607.500 /
2	Werner Buetler	810.000 /	810 /	202.500 /	607.500 /
3	Ernesto Mayorga	810.000 /	810 /	202.500 /	607.500 /
4	TOTALES	27'000.000	27.000	7'357.500	19'642.500

5 En consecuencia , se encuentra suscrito la totalidad del ca
6 pital social y pagado en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
7 del mismo , a excepción del accionista Marco Antonio Apoli
8 lar quien ha pagado la totalidad de su correspondiente ca-
9 pital suscrito , en efectivo . El restante capital suscri-
10 to será pagado en el plazo de UN año a partir de la inscrip-
11 ción de la escritura pública de constitución en el Registro

12 Mercantil . - CLAUSULA CUARTA . - D E C L A R A C I O N E S

13 A D I C I O N A L E S . - Los accionistas fundadores decla-
14 ramos : . - 1.- Que autorizamos al Doctor Luis Mora Armijos
15 para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudi-
16 ciales y demás actos necesarios para obtener la legal cons-
17 titución de la Compañía , su correspondiente inscripción en
18 el Registro Mercantil y su registro en las entidades a las
19 que por Ley está la Compañía obligada a pertenecer . - 2. -
20 Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dan-
21 do nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta
22 Sociedad . - 3. - Que autorizamos a que el Ingeniero Marco
23 Antonio Apolinar , accionista fundador , convoque a la pri-
24 mera Junta General de accionistas y presente el informe de
25 gastos realizados en el acto constitutivo . - Se acompaña -
26 el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de -
27 Capital de SIKI ECUATORIANA S. A. , confierod por el Banco.-

Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusu-

1 las de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de
2 la presente escritura " . - HASTA AQUI LA MINUTA transcri 11
3 ta que los contratantes la aprueban y aceptan en todas -
4 sus partes , la misma que queda elevada a escritura públi
5 ca con todo el valor legal ; minuta firmada por el señor
6 Doctor Luis Mora Armijos , profesional afiliado al Cole-
7 gio de Abogados de Quito con matrícula número mil seis-
8 cientos tres . - De conformidad con disposiciones legales
9 pertinentes , este acto está exento del pago de toda clase
10 de impuestos y timbres . - Los otorgantes son portadores
11 de su documentos de Identificación , cuyos número se ano
12 tan al final de este instrumento público ; y facultan al
13 señor Doctor Luis Mora Armijos para que continúe con los
14 trámites necesarios y obtenga la correspondiente inscrip
15 ción de la presente constitución de compañía en el Regis
16 tro Mercantil respectivo . - Para la celebración de esta
17 escritura pública se observaron los preceptos legales del
18 caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los
19 señores comparecientes , se ratifican en su contenido y
20 la firman conmigo en unidad de acto , de lo que también
21 doy fe . - (firmado) Ing. Marco Apolinar A - Cédula de Ident
22 tidad Nº 17-182342.- Pasaporte P0512460 expedido en Bogotá.-
23 R. Siegent'aler S Pasaporte Nº 1707847/180 expedido en Bogo
24 tá Embajada de Suiza.- Dr. L. Mora A. y Cédula de Identidad
25 Nº 020028458-6 . - Cédula Tributaria Nº 084606 . - E L N O
26 T A R I O , - (firmado) M. J. Aguirre . - D O C T O R M A
27 N U E L J O S E A G U I R R E . - A continuación los
28 siguientes D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO: 11/86

El suscrito, Ddo. Guillermo Lara Calderón Cónsul General del Ecuador en Panamá, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA:

SIFAM S.A.

NOMBRE ANTERIOR: Ninguno

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA:

Panamá, Rep. de Panamá

FECHA DE CONSTITUCION: 20 de abril de 1975

NUMERO Y FECHA DEL REGISTRO: Tomo 1249, Folio 85, Asiento 129.746 "O"

del Registro Público, actualizada ficha 166756, Rollo 17750, Imagen 0130, de la Sección de micropelículas (mercantil).

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Dedicarse a efectuar y llevar a cabo el negocio de una compañía financiera, inversionista y fiduciaria, en todas sus ramificaciones, en cualquier parte del mundo.-Entrar a formar parte de convenios para repartición de utilidades.-Adquirir por compra, permutar o de otro modo, y tener para su inversión, y usar, vender, ceder transferir, hipotecar, pignorar o de otro modo negociar en o con acciones del capital, bonos u otros valores y obligaciones de sociedades anónimas.-Comprar para su inversión o reventa, arrendar y de otro modo negociar en bienes raíces.-Tomar dinero en préstamo para cualesquiera de las finalidades de esta sociedad y emitir bonos, obligaciones, etc.- Llevar toda clase de contratos, etc.

DOCUMENTO PROBATORIO PRESENTADO:

Certificado de la Dirección General del Registro Público, del 13 de marzo de 1986, y fotocopia del Pacto Social, los mismos que se archivan en este Consulado General.

INFORMACION ADICIONAL: Sus directores son René Buetler, Reinhard Rutz, Hugo Hoffmann, René Sifamán. Sus dignatarios: Marco A. Apolinar, Presidente; René Sifamán, Secretario; Susana Molin, Secretaria.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por el documento antes señalado, el suscrito certifica, además, que la Compañía SIFAM S.A. está autorizada, de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que dicha Sociedad se encuentra a la fecha operando en este país y que sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia se firma la presente, en Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Cónsul General del Ecuador



Guillermo V. Lara Calderón
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES

ARANCEL CONSULAR

Capítulo III

Partida 16a)

Derechos cobrados:

US\$300,00 dólares.-



12

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

PODER GENERAL N. 02/86

TOMO NUMERO DOS
PODER GENERAL NUMERO DOS
PAGINA CUARENTA Y UNO



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Lodo, Guillermo Lara Calderón, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en Panamá, República de Panamá, y en presencia del testigo señor Roberto Bellido Peralta, de nacionalidad panameña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Panamá, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 8-226-1004, idóneo, comparece el señor MARCO ANTONIO APOLINAR, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero civil, domiciliado en la ciudad de Bogotá, momentáneamente residido en Panamá, con cédula de ciudadanía número 17182342, legalmente capaz, a quien de conocer doy fé, y en uso de sus legítimos derechos, tiene a bien conferir Poder General, generalísimo, cual por derecho se requiere, en su calidad de Presidente de la Compañía panameña SIFAM S.A., debidamente autorizado por la Junta de Directores llevada a cabo el día 31 de marzo de 1986, a favor del señor RENE J. SINGEMTHALER, de nacionalidad suiza, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actúe a nombre y en representación de la Compañía SIFAM S.A., en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador y en los asuntos administrativos, judiciales o privados que interesen a la Compañía, Poder que se otorga con las siguientes facultades: El mandatario podrá celebrar y cumplir convenios y contratos a nombre de la Compañía.- Representar a la Compañía en todas las gestiones encominadas a la constitución en el Ecuador de un Compañía Anónima que tendrá como finalidad la fabricación, elaboración de productos químicos para el sector de la construcción y para el mantenimiento industrial, a cuyos efectos tendrá las siguientes facultades: Realizar inversiones en el Ecuador a nombre la Compañía.- Solicitar a nombre de SIFAM S.A., las correspondientes autorizaciones de inversión extranjera directa, ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, y Pesca e la entidad pertinente, para invertir en el Ecuador en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Efectuar los correspondientes registros en el Banco Central del Ecuador, de las inversiones que realizare la Compañía en el Ecuador; así como solicitar las autorizaciones para la remesa de utilidades anuales.- Comparecer a nombre de la Compañía a la constitución de la Sociedad Anónima, suscribiendo el correspondiente contrato de sociedad ante Notario Público e integrando y pagando el respectivo capital social.- Representar a la Compañía SIFAM S.A. ante toda clase de funcionarios o autoridades ejecutivas, administrativas o locales, así como en juntas generales de accionistas y ejercer todos los derechos y atribuciones que establece la ley.- Se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección 2da. del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 50 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fin cumplimiento de este mandato.- Para este otorgamiento se cumplieron todos los preceptos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando en todas sus partes firmó al pie conmigo.- DE TODO LO CUAL DOY FE.....

.....

.....
el otorgante

.....
testigo



Guillermo V. Lara Calderon
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que se encuentra incorporado en el Libro de Protocolos de Escrituras Públicas que de conformidad con la ley, se llevan en este Consulado General. Está inscrito en el Tomo número dos, página cuarenta y uno. Dado y sellado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-



Guillermo V. Lara Calderon
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima, del cantón Quito, a mi cargo, en esta fecha y en Una foja útil el poder que antecede.- Quito, a veintidos de Abril de mil novecientos ochenta y seis.- El Notario, Firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero en UNA (1) foja útil, esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-



Guillermo Buendía Endara

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER ESPECIAL NUMERO 5. CONFERIDO POR LOS SEÑORES WERNER BUETLER Y ERNESTO MAYORGA EN FAVOR DEL DOCTOR LUIS MORA ARMIJOS.



En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Carlos López Damm, Primer Secretario de la Embajada del Ecuador en Colombia, Encargado de los Asuntos Consulares en esta Capital, comparecen los señores Werner Buetler, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, de profesión Industrial, con cédula de extranjería número 61147 de Bogotá, y el señor Ernesto Mayorga, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión Contador Público, con cédula de ciudadanía número 19282477 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes de conocerlos doy fe y, por sus propios derechos manifiestan que "PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Werner Buetler, de nacionalidad suiza y el señor Ernesto Mayorga, de nacionalidad colombiana, residentes los dos en la ciudad de Bogotá, Colombia.- SEGUNDA.- Los comparecientes confieren PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente en favor del Dr. Luis Mora Armijos, de nacionalidad ecuatoriana y residente en la ciudad de Quito, Ecuador, para que a su nombre realice los siguientes actos:- a) Para que presente ante cualquier entidad del estado, las solicitudes que fueren del caso a fin de que podamos efectuar inversiones en la República del Ecuador; b) Para que a nombre de los suscritos solicite las correspondientes autorizaciones de inversión ante el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, a fin de que podamos efectuar las inversiones y aportes de capital en la constitución de una Compañía Anónima. c) Para que a nombre de los poderdantes realice todas las gestiones y trámites tendientes a la formación de la Compañía Anónima que se constituirá en el Ecuador y que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito;- d) Para que a nuestro nombre comparezca a la suscripción del correspondiente contrato de constitución de la Compañía Anónima, además para que presente - las solicitudes que sean requeridas para su legal perfeccionamiento, incluyendo el depósito de los aportes que debamos efectuar y que se acuerden en la correspondiente escritura de constitución y cumpla con los demás requisitos que sean necesarios para la constitución legal de la compañía

.../...





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

BOGOTÁ - COLOMBIA

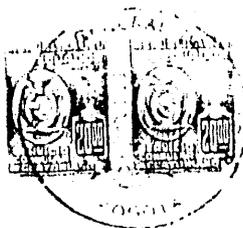
2.

.../...

En el Ecuador;- e) Para que solicite al Banco Central el registro de nuestras inversiones extranjeras que serán autorizadas por el SICIP;- f) Para que intervenga a nuestro nombre en la Primera Acta de Junta General, cuyo fin será la designación de los Administradores de la Compañía, en forma especial.- En fin, el nombramiento queda investido de todas las atribuciones que tendrían los mandatarios si estuvieran presentes y que dicen relación con todas las gestiones para conseguir el perfeccionamiento de la constitución legal de la Compañía Anónima, nombramiento de los Administradores y sus correspondientes registros.- Usted Señor Cónsul no dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo para la validez de este documento."- Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.- Fdo) Werner Buetler.- Fdo) Ernesto Mayorga.- Fdo) Carlos López Damm, Primer Secretario, Encargado de los Asuntos Consulares.

Es PRIMERA COPIA del Poder Especial que consta en los Archivos del Consulado General a mi cargo y que la confiere en la misma fecha de su otorgamiento.

ARANCEL CONSULAR:
Capítulo III-15-b
US\$ 40,00



Werner Buetler
 Primer Secretario
 Encargado de los Asuntos Consulares

VALOR DE PROPO --

COLIZACION.- A petición de parte interesada PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima-del Cantón Quito, a mi cargo, en esta fecha y en Dos fojas útiles, incluida la que contiene esta razón, el Poder que antecede.- Quito, a veintidos de Abril de mil novecientos-ochoenta y seis.- El Notario, Firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Qui to.- *76*

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero en DOS (2) fojas útiles, en la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en QUITO, en la misma fecha de su protocolización.-

El Notario,

[Handwritten Signature]
DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No.

283

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR la inversión extranjera directa, que en la constitución de la compañía SIKA ECUATORIANA S.A., efectuarán por el equivalente a dólares norteamericanos, los siguientes inversionistas extranjeros:

<u>INVERSIONISTA</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>MONTO</u>
SIFAM S.A.	PANAMEÑA	S/. 23'760.000
WERNER BUETLER.	SUIZA	810.000
ERNESTO MAYORGA.	COLOMBIANA	810.000
RENE SIEGENTHALER.	SUIZA	810.000
TOTAL:		S/. 26'190.000

SIKA ECUATORIANA S.A., tendrá como objeto social la fabricación, elaboración y preparación de productos y compuestos químicos y materiales de aplicación y uso:

- en el sector de la Construcción: para la reparación y mantenimiento de estructuras de hormigón;
- en el mantenimiento industrial; y,
- en la industria manufacturera: utilizados como materias primas; - así como a la comercialización, distribución, venta en el mercado nacional y exportación a los mercados internacionales de sus productos y materiales.

Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá importar, comprar, permutar materias primas, materiales y productos en proceso - utilizados en su actividad, ejerciendo, inclusive la representación y agencia para estos productos; y, demás clases de operaciones mercantiles permitidas por la Ley y acuerdos en su objeto social.

..1..



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

Así mismo, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades; adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías; adquirir, enajenar, gravar, dar en arrendamiento bienes inmuebles y muebles; dar asistencia técnica y asesoría en el uso de sus productos; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, que sean acordes con el objeto de la Compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

El capital social de SIKA ECUATORIANA S.A., será de Veinte y siete millones de sucres (S/.27'000.000), de los cuales S/.26'190.000, que representan el 97% del capital constituirá inversión extranjera directa, por lo que la compañía tendrá la calidad de Empresa Extranjera, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas.

Los inversionistas extranjeros constantes en la presente Resolución, se obligan a registrar en el Banco Central del Ecuador, la inversión extranjera directa autorizada; y a remitir a este Ministerio una copia de dicho registro.

La compañía SIKA ECUATORIANA S.A., se obliga a suscribir con el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca el Convenio de Transformación a empresa Mixta o Nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de su constitución.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 11 ABR. 1986 :

ES COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
 Director Nacional Administrativo
 Financiero del MICEI

[Firma]
 José Villacís Paz y Miño,
 SUBSECRETARIO DE COMERCIO
 EXTERIOR E INTEGRACION.-
 ENCARGADO.

CERTIFICA:



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 373/

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor MARCO ANTONIO APOLINAR, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante Categoría 10-III, válida hasta el 28 de julio de 1986, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 28 de abril de 1986, con Registro No.6815-26558, para que con el carácter de nacional invierta la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/.810.000), en numerario, en la constitución de la Compañía SIKA ECUATORIANA S.A., cuyo capital social será de S/.27'000.000 de sucres.

SIKA ECUATORIANA S.A., tendrá como objeto social la fabricación, elaboración y preparación de productos y compuestos químicos y materiales de aplicación y uso:

- a) en el sector de la construcción: para la reparación y mantenimiento de estructuras de hormigón;
- b) en el mantenimiento industrial; y,
- c) en la industria manufacturera: utilizados como materias primas; así como a la comercialización, distribución, venta en el mercado nacional y exportación a los mercados internacionales de sus productos y materiales.

Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá importar, comprar, permutar materias primas, materiales y productos en proceso utilizados en su actividad, ejerciendo, inclusive la representación y agencia para estos productos; y, demás clases de operaciones mercantiles permitidas por la Ley y acuerdos en su objeto social.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

Asimismo, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades; adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías; adquirir, enajenar, gravar, dar en arrendamiento bienes inmuebles y muebles; dar asistencia técnica y asesoría en el uso de sus productos; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, que sean acordes con el objeto de la Compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La inversión que realizará el señor MARCO ANTONIO APOLINAR, por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el capital a invertirse, así como a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La presente Resolución tendrá validez hasta el 28 de julio de 1986, - fecha de vencimiento de la Visa que posee.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

15 mayo 1986

ES COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
 Director Nacional Administrativo
 Financiero del INCEI

CERTIFICA:

[Firma]
 José Villacís Paz y Miño
 SUBSECRETARIO DE COMERCIO
 EXTERIOR E INTEGRACION.-
 ENCARGADO.



CERTIFICAMOS

***** 1.035 *****

"Que hemos recibido de:

SIFAM S.A.	5'940.000,00
* MARCO ANTONIO APOLINAR	810.000,00
RENE SIEGENTHALER	202.500,00
WERNER BUETLER	202.500,00
ERNESTO MAYORGA	202.500,00
	<u>7'357.500,00</u>

SON: SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" SIKA ECUATORIANA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

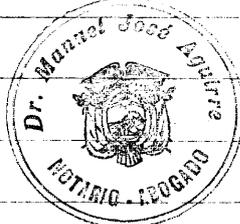
Quito, Junio 20 de 1.986

* La aportación del Ing. Marco Antonio Apolinar, por S/. 810.000,00 corresponde al capital nacional pagado e invertido en la compañía en formación de nombre "SIKA ECUATORIANA S.A.".

Se otor-

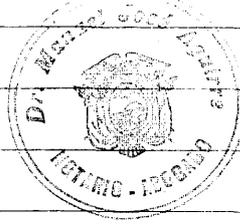
1 gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
2 CERTIFICADA , en diez y seis fojas útiles , firmada y se
3 llada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

4 NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
5 *MAS*
6 Dr. Manuel José Aguirre
7 NOTARIO ABOGADO



8 R A Z O N E S Al margen de la matriz de la escritura pública
9 de constitución de "SIKA ECUATORIANA S.A.", otorgada ante
10 el suscrito Notario el 20 de Junio de 1.986 tomé nota de
11 su aprobación mediante la Resolución No.86-1-1-1-T-01211
12 del 7 de Julio de 1.986, de la Superintendencia de Compa-
13 ñías.-Quito, Julio 8 de 1.986.-

14 NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
15 *MAS*
16 Dr. Manuel José Aguirre
17 NOTARIO ABOGADO



26 *con es - -*

28

1 ~~la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número~~
2 ~~mil doscientos once de la Sra. Superintendente de Compañías, de 7 de~~
3 ~~julio de 1986, bajo el número 960 del Registro Mercantil, tomo 117.-~~
4 ~~Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública~~
5 ~~de Constitución de la compañía "SIKA ECUATORIANA S.A.", otorgada el~~
6 ~~20 de junio de 1986, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón, Dr.~~
7 ~~Manuel José Aguirre.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.~~
8 ~~tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el~~
9 ~~Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial~~
10 ~~878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el~~
11 ~~número 7405.- Quito, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.-~~

12 EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28